

PRÓLOGO

En una de las escenas más memorables de la famosa serie *Game of Thrones*, el perverso rey Joffrey cae víctima de envenenamiento y muere entre horribles estertores, ojos enrojecidos y espuma en la boca, tras haber humillado en público a su tío, el enano Tyrion Lanister. La reina madre acusa a su hermano de regicidio y éste invoca el derecho a tener un juicio por duelo, es decir, a que su culpabilidad o inocencia sea dirimida en un combate entre un representante de la reina madre (Gregor Clegane, “La Montaña”) y un representante suyo (Oberyn Martell). La escena resulta aceptable en un mundo de ficción, pero difícilmente la aceptaríamos en el mundo real; sin embargo, los juicios por duelo forman parte de la historia del derecho medieval y fueron practicados especialmente en el derecho germánico.

Hoy día debería resultar absurdo aceptar que la verdad o inocencia de alguien pudiera ser resuelta a través de un torneo con escudos y espadas. No obstante, hace apenas unos años, en julio de 2015, el abogado neoyorkino Richard Luthmann solicitó ante la Corte Suprema de Nueva York, dirimir una controversia por 550,000 dólares estadounidenses mediante juicio por combate. Suena descabellado, pero el reclamo fue justificado invocando que el juicio en combate formaba parte del *common law* británico, del cual es heredero el derecho norteamericano y que nunca fue declarado ilegal en ninguna de las trece colonias originales de Estados Unidos tras la independencia en 1776.

Desde luego este caso parece ser una extravagancia aislada, resultante de la travesura histórica del espíritu de las Ordalías visitando nuestros días. Sería tan ridículo como pensar que un juez decide sus casos leyendo el café, con el tarot, jugando volados o tirando los dados. Pues para nuestra sorpresa, resulta que en 2012 un juez boliviano alcanzó la celebridad al levantar una gran polémica cuando confesó en una entrevista televisiva que él decidía sus casos difíciles, no recurriendo a Dworkin, sino... ¡a la lectura de las hojas de coca!

Por más que pudiera sorprendernos, la reflexión sobre el problema de las condiciones bajo las cuales podemos determinar la verdad de proposiciones aseverativas de hechos jurídicamente relevantes, es sumamente reciente, incluso se encuentra en estado emergente. Si bien es cierto que hubo

intentos por parte de los cultores del derecho procesal, especialmente de la escuela italiana, no consideraban los problemas relativos a la verdad en el derecho como parte de un área de reflexión teórica independiente, ni estaban vinculados con los marcos teóricos y metodológicos de la epistemología general como rama de la filosofía.

El descuido de esta problemática resulta sorprendente no sólo desde el punto de vista teórico o filosófico, sino también por sus importantes implicaciones políticas, jurídicas y, sobre todo, humanas. Como he señalado en otros sitios, el derecho a una adecuada deliberación epistémica puede ser considerado un derecho humano central en el sentido de que de él dependen el respeto a muchos otros derechos humanos como el derecho a la libertad personal, a la dignidad, a la privacidad e, incluso, en los países donde existe la pena capital, el derecho a la vida.

Por lo que respecta a nuestro país, lamentablemente el conocimiento del grado en que ese derecho es respetado por nuestras instituciones permanece en la penumbra académica y lo que sabemos de él en buena medida es gracias a las noticias que nos llegan a través de la prensa y del aprendizaje vicario. En todo caso, es ampliamente aceptada la representación mental generalizada de que estamos ante un problema enorme, con terribles consecuencias en términos de sufrimiento humano injusto e injustificado. En palabras de una de sus víctimas:

Lo único que quiero es estar con mi familia, mis hijas e hijos y mi esposo, estoy en el Centro de Readaptación Social (Cerezo) (*sic*) de San José del Alto, Querétaro, me trajeron con engaños y voy a cumplir tres años aquí. En diciembre me sentenciaron a 21 años por un delito que no cometí, quiero que me escuchen, no sé leer, ni escribir, pero poco a poco mis compañeras me han enseñado a hablar español y me han explicado por qué estoy aquí (disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/45720>).

Son las palabras de Jacinta, una indígena otomí que fue condenada a 21 años de prisión debido a que el juez que conoció la causa consideró que era verdadera la afirmación de seis agentes federales (AFI) según la cual, los había sometido y secuestrado, con la única prueba de una fotografía publicada en un periódico local donde ella aparece detrás de los agentes, y las declaraciones de los seis policías a quienes supuestamente había secuestrado.

Como puede verse, la necesidad de desarrollos teóricos y metodológicos en el terreno de la epistemología jurídica aplicada va más allá de un mero ejercicio teórico y conllevan una gran responsabilidad social y humana, pero como sucede en todas las disciplinas científicas, sólo a través de las

gafas teóricas podremos darle forma al mundo y, por tanto, comprenderlo para mejorarlo.

Paradójicamente para una nueva disciplina, los trabajos que han sentado las bases de la epistemología jurídica aplicada y su adaptación a la tradición romano-germánica en el mundo hispanoparlante, no han activado la efervescencia teórica ni la originalidad que hubiéramos deseado. En algún sentido presentan cierto grado de saturación temática alrededor de consideraciones especulativas y conceptuales que han dejado de lado el desarrollo de teorías cuyas definiciones, además de conceptuales, puedan ser traducidas en definiciones operacionales aptas para la investigación empírica y para la investigación-acción.

El libro que tengo el gusto de prologar es una excelente muestra del tipo de teoría que puede contribuir a abrir nuevas líneas de investigación en la epistemología jurídica aplicada. Entre sus múltiples méritos se encuentra la integración coherente, equilibrada y profunda (sin caer en la hiperespecialización) de conocimientos provenientes de la filosofía jurídica-analítica, la epistemología, el derecho penal, el derecho procesal, la pedagogía y las ciencias forenses, todo dentro del marco metodológico de la teoría modular de la investigación jurídica y del constructivismo jurídico complejo. Mediante el análisis lingüístico, la autora aborda los problemas relativos al esclarecimiento de la ontología conceptual de la disciplina, evitando así los problemas derivados de los enfoques metafísicos y esencialistas todavía propagados en nuestro medio académico; en contraste con lo que aún se enseña en la mayoría de nuestras facultades cuando se habla de la verdad en el derecho, recurre a las bases de la epistemología entendida como rama de la filosofía para ubicar su trabajo en el contexto de la discusión actual; de manera sobresaliente aprovecha los conocimientos obtenidos en su licenciatura en criminalística y de su estancia como docente en la licenciatura en ciencia forense, de la Facultad de Medicina de la UNAM, para exponer, en un claro registro divulgativo, los conceptos básicos de genética forense necesarios para desmitificar el carácter supuestamente incontrovertible de las pruebas de ADN en genética forense, así como para presentar, analizar y proponer soluciones a las dificultades técnicas que presenta su adecuada valoración; su segunda licenciatura y su maestría en derecho le han permitido abordar con claridad y precisión los problemas relativos a la conexión entre el derecho probatorio y la normatividad epistémica; desde el terreno de la teoría del derecho y especialmente la teoría de la argumentación y la inteligencia artificial aplicada al derecho aborda los problemas relativos a la representación del conocimiento, incluyendo referencias a los sistemas computacionales más importantes para la diagramación argumental,

así como a los sistemas de inteligencia artificial EXPERTIUS I y EXPERTIUS II, desarrollados en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, bajo los auspicios de Conacyt; en consonancia con uno de los conceptos centrales del constructivismo jurídico complejo, hace un uso correcto de la teoría de los modelos mentales de razonamiento probatorio para dar cuenta de las dispraxis cognitivas que pueden ocurrir en los procesos cognitivos de los jueces, lo que sirve de base para uno de los elementos centrales de su investigación: el relativo a la “reparación” (término usado en la jerga del análisis de tareas cognitivas) de los mismos; en este sentido, por si fuera poco, la doctora López Olvera ha recurrido a la informática jurídica al desarrollar un prototipo para la enseñanza de la valoración de la prueba de ADN; en él vierte los conocimientos en pedagogía que adquirió a lo largo de la realización de su investigación doctoral de la mano de una de las más destacadas personalidades de la psicología educativa en nuestro país: la doctora Frida Díaz Barriga, integrante de su comité de tutores y tutoras.

Mérito adicional que vale la pena resaltar del libro es su centralidad en el núcleo de la transformación de las prácticas epistémicas judiciales: los procesos cognitivos de los jueces. Consciente de la falacia que implica postular que el juez es perito de peritos, arroja luces sobre las dificultades que implica valorar pruebas científicas a profesionales sin formación científica y propone soluciones específicas a través tanto del texto como de su prototipo.

Con respecto a los alcances de la investigación, debe resaltarse que el hecho de que el trabajo se concentre de manera especial en la valoración de la prueba de ADN, no quiere decir que el desarrollo teórico de la autora se limite a dicha prueba, ya que más bien es a través de ella que muestra la viabilidad de su propuesta teórica general, la cual queda abierta para ser aplicada a los problemas de valoración de cualquier prueba científica en sede judicial.

Dos propiedades que cada vez son más requeridas en la evaluación de las investigaciones —la apropiación social del conocimiento y la contribución a resolver problemas nacionales— son satisfechas mediante el acceso libre del sistema de enseñanza desarrollado por la autora, a través de Internet.

Como corolario de todo lo anterior, querido lector, no me resta sino resaltar que más allá de la apreciación personal que me merece la investigación contenida en el libro, cuenta ya con importantes reconocimientos desde su proceso de gestación: 1) haber sido apoyado a través de la beca de disertación doctoral en ciencias sociales y humanidades “Dr. Raúl Cervantes Ahumada 2018”, otorgada por el Colegio de Sinaloa; 2) la obtención de mención honorífica como resultado de su defensa en correspondiente examen doctoral, y 3) haber recibido el reconocimiento que honra la memoria

de un recordado y querido amigo: Premio Marcos Kaplan 2020, otorgado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a la mejor tesis doctoral en derecho y ciencias sociales.

Finalmente, cierro con una última consideración que tal vez sea el mejor reconocimiento para alguien que ha optado por comprometer su proyecto de vida profesional a la investigación: la posibilidad de ser incorporada a la vida institucional como investigadora profesional, que se ha concretado en el reciente ingreso de la doctora López Olvera al claustro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el área de derecho procesal y razonamiento probatorio, desde donde la hoy joven investigadora seguramente podrá ver cristalizado su brillante futuro académico.

Enrique CÁCERES
Otoño de 2020